

Resumen

Sobre la interpretación de la referencia a los valores consolidados en la NRV 21ª del PGC, el ICAC señala que, tal y como establece dicha Norma, las cuentas anuales consolidadas que deben utilizarse a estos efectos son las del grupo o subgrupo mayor en el que se integren los elementos patrimoniales, cuya sociedad dominante sea española, esto es, el grupo o subgrupo español superior. En los supuestos de dispensa pueden presentarse dos situaciones: si la dominante última española está dispensada de consolidar por razón de subgrupo, se tomarán los valores existentes antes de realizarse la operación en las cuentas anuales individuales de la sociedad adquirida, salvo que la sociedad dominante española formule unas cuentas consolidadas que integren el negocio adquirido de acuerdo con lo dispuesto en las NFCAC; si la dominante última española está dispensada de consolidar por razón de tamaño, podrá optarse por emplear los valores existentes antes de realizarse la operación en las cuentas anuales individuales de la sociedad adquirida, o por emplear los valores consolidados del negocio adquirido aplicando los criterios generales incluidos en las NFCAC.

NORMATIVA ESTUDIADA

RD 1159/2010 de 17 septiembre 2010. Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas y modificación del Plan General de Contabilidad y del Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas art.40.2

RD 1514/2007 de 16 noviembre 2007. Plan General de Contabilidad nrv.21

ÍNDICE

Consulta	3
Respuesta	3

CLASIFICACIÓN POR CONCEPTOS JURÍDICOS

Contabilidad general

Aplicación práctica de las consultas del ICAC

Consultas del BOICAC 86

Consulta nº 5 del BOICAC 86 (junio de 2011)

Consultas del BOICAC 85

Consulta nº 17 del BOICAC 85 (marzo de 2011)

Artículos doctrinales

Operaciones contables entre empresas del grupo

Contabilidad y aspectos fiscales de operaciones societarias

Sociedad anónima

Fusión

Aspectos contables

Nuevos Planes Generales de Contabilidad

Escisión

Aspectos contables

Nuevos Planes Generales de Contabilidad

Sociedad de responsabilidad limitada

Fusión

Aspectos contables

Nuevos Planes Generales de Contabilidad

Escisión

Aspectos contables

Nuevos Planes Generales de Contabilidad

Sociedad colectiva

Fusión

Aspectos contables

Nuevos Planes Generales de Contabilidad

Escisión

Aspectos contables

Nuevos Planes Generales de Contabilidad

Sociedad comanditaria simple

Fusión

Aspectos contables

Nuevos Planes Generales de Contabilidad

Escisión

Aspectos contables

Nuevos Planes Generales de Contabilidad

Sociedad comanditaria por acciones

Fusión

Aspectos contables

Nuevos Planes Generales de Contabilidad

Escisión

Aspectos contables

Nuevos Planes Generales de Contabilidad

Agrupación de interés económico

Fusión

Aspectos contables

Nuevos Planes Generales de Contabilidad

Escisión

Aspectos contables

Nuevos Planes Generales de Contabilidad

Agrupación europea de interés económico

Fusión

Aspectos contables

Nuevos Planes Generales de Contabilidad

Escisión

Aspectos contables

Nuevos Planes Generales de Contabilidad

Sociedad laboral

Fusión

Aspectos contables

Nuevos Planes Generales de Contabilidad

Escisión

Aspectos contables

FICHA TÉCNICA

Comentarios

Consulta nº 17 del BOICAC 85 (marzo de 2011)

Nº de consulta: 17-85/2011

Ver aplicación práctica de esta consulta. Ver - Consulta nº 17 del BOICAC 85 (marzo de 2011) - Aplicación práctica de las consultas del ICAC - Contabilidad.

CUESTIÓN PLANTEADA

Sobre la correcta interpretación de la referencia a los valores consolidados en la norma de registro y valoración (NRV) 21ª. "Operaciones entre empresas del grupo" del Plan General de Contabilidad (PGC), en la redacción introducida por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, en vigor para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2010.

RESPUESTA

La NRV 21ª.2.2.1.a) dispone que, con carácter general, en las operaciones entre empresas del grupo en las que intervenga la empresa dominante del mismo o la dominante de un subgrupo y su dependiente, directa o indirectamente, los elementos patrimoniales adquiridos se valorarán por el importe que correspondería a los mismos, una vez realizada la operación, en las cuentas anuales consolidadas del grupo o subgrupo.

Las cuentas anuales consolidadas que deben utilizarse a estos efectos son las del grupo o subgrupo mayor en el que se integren los elementos patrimoniales, cuya sociedad dominante sea española. Esto es, el grupo o subgrupo español superior.

A su vez, en los supuestos de dispensa, en la práctica pueden presentarse dos situaciones:

a) La dominante última española está dispensada de consolidar por razón de subgrupo.

En este caso, aplicando por analogía lo dispuesto en el artículo 40.2 de las Normas para la Formulación de las Cuentas Anuales Consolidadas (NFCAC) aprobadas por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, se tomarán los valores existentes antes de realizarse la operación en las cuentas anuales individuales de la sociedad adquirida, salvo que la sociedad dominante española formule unas cuentas consolidadas que integren el negocio adquirido de acuerdo con lo dispuesto en las NFCAC.

b) La dominante última española está dispensada de consolidar por razón de tamaño.

En este caso, en aplicación de la disposición transitoria sexta, Sociedades consolidadas por primera vez en una fecha posterior a la fecha de adquisición del Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, en la práctica, podrá optarse por emplear los valores existentes antes de realizarse la operación en las cuentas anuales individuales de la sociedad adquirida, o por emplear los valores consolidados del negocio adquirido aplicando los criterios generales incluidos en las NFCAC.